

AUDIENCIA PÚBLICA

- El juez dirige el proceso de forma activa, controlando la actividad de los participantes y evitando dilaciones innecesarias.
- El registro de la audiencia es por cualquier medio al alcance del juez, de preferencia la grabación magnetofónica.
- Inicia la audiencia con la intervención del accionante o afectado por veinte minutos (demuestra el daño y fundamentos de la acción si no hay inversión de carga probatoria).
- Continúa la intervención del accionado por veinte minutos (contesta los fundamentos de la acción que debe sentarse por escrito).
- Si existen terceros interesados aprobados por el juez intervienen por diez minutos cada uno .
- Luego de cada exposición, se da paso a la réplica, inicia el accionante, luego el accionado, ambos por diez minutos cada uno y termina el accionante.
- La audiencia solo concluye si el juez tiene un criterio sobre la violación de derechos, dicta sentencia de forma verbal en la audiencia y posteriormente por escrito, siendo notificada a quienes han intervenido en el proceso.

EL JUEZ PUEDE

- Interrumpir a los intervinientes.
- Solicitar aclaraciones.
- Repreguntar.
- Determinar el objeto de la acción.
- Encauzar el debate.
- Permitir que participen, por escrito y/o en la audiencia, terceras personas, ya sean naturales o jurídicas con intereses de los accionantes o accionados.
- Permite que conteste, la persona o entidad accionada, los fundamentos de la acción.
- Y permite prolongar o acortar la duración de la audiencia.

Base Normativa:

Art. 4, N° 6, 8, N° 2, letra c, 12 y 14 LOGJCC.